


**Fianzas Atlas**

**Fianzas Atlas, S.A.** Paseo de los Tamarindos No. 60, 3° Piso  
Col. Bosques de las Lomas, México, D.F., 05120  
Tel.: 9177-54-00 Fax: 9177-54-54 [www.fianzasatlas.com.mx](http://www.fianzasatlas.com.mx)

Contrato para la Expedición Múltiple y Sistemática de Fianzas, que celebran por una parte Fianzas Atlas, S.A., representada por: \_\_\_\_\_ que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato será designada como "LA AFIANZADORA" y por la otra \_\_\_\_\_ representada por \_\_\_\_\_ personalidad que acredita con el testimonio No. \_\_\_\_\_ Notario Público No: \_\_\_\_\_ Entidad: \_\_\_\_\_ Facultades \_\_\_\_\_ que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato será designado como "EL FIADO", con la intervención de: \_\_\_\_\_ como obligado solidario, al tenor de las siguientes:

#### DECLARACIONES

- I.-** Declara "EL FIADO" ser una Sociedad legalmente constituida, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en \_\_\_\_\_, folio mercantil no. \_\_\_\_\_ y con Registro Federal de Contribuyentes \_\_\_\_\_.
- II.-** Declara "LA AFIANZADORA" estar autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para expedir toda clase de fianzas de empresa.
- III.-** Declara "EL FIADO" que regular y sistemáticamente tiene necesidad de otorgar fianzas a favor de Autoridades y Particulares, para garantizar diversas obligaciones derivadas de su operación legal.
- IV.-** Declara "LA AFIANZADORA" que si está dentro de sus posibilidades legales, conviene a sus intereses, y si se le otorgan las garantías que estime pertinentes, expedirá las pólizas de fianza que "EL FIADO" le solicite.
- V.-** Declara "OBLIGADO SOLIDARIO" que no tiene inconveniente y es su voluntad obligarse solidariamente ante la Afianzadora por las fianzas que expida al fiado incluyendo todas las modificaciones a la misma.
- VI.-** Las partes declaran que, a fin de determinar los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, suscriben las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** "EL FIADO" estará obligado en todas las fianzas que en base a este contrato le expida "LA AFIANZADORA" para garantizar sus obligaciones ante terceros en los términos de las Pólizas que al efecto se expidan; bastará que recoja, utilice la fianza o que la entregue al beneficiario, para que se encuentre obligado en los términos del presente contrato. La expedición de cada fianza podrá demostrarse con cualquier forma que ésta le fue de utilidad a "EL FIADO".

**SEGUNDA.-** En todas las fianzas que expida "LA AFIANZADORA", para garantizar obligaciones de "EL FIADO", hasta un año, este se obliga a pagar a "LA AFIANZADORA" en su domicilio social, sucursales u oficinas de servicio la prima, derechos, impuesto al valor agregado y gastos de administración (los relativos a la suscripción, emisión, cobranza, control y cualquier otra función necesaria para el manejo operativo de las fianzas) mas cualesquiera otros derechos o impuestos que establecieren las leyes aplicables a su cargo.

Cuando la vigencia de la obligación garantizada sea mayor a un año, podrá liquidarse la fianza de dos formas: a) Se podrá desde un inicio cobrar la prima, derechos y los gastos de administración arriba detallados equivalentes a todo el periodo, o b) también se podrá cobrar al inicio solo la prima, derechos y los gastos de administración de la primera anualidad y al vencimiento de está, se



pagarán solo los gastos de administración correspondientes de los subsecuentes períodos en que se mantenga en vigor la fianza conforme al último recibo cubierto y el cual no será mayor al cobro del primer año actualizado con la inflación.

La afianzadora podrá emitir documentos de aumento, prórroga o renovación de cualquiera de las fianzas en vigor siempre y cuando lo requiera el BENEFICIARIO y/o FIADO derivado de ampliación en el plazo para el cumplimiento de la obligación afianzada, previo el pago conforme a lo señalado en el primer párrafo de la presente cláusula.

**TERCERA.-** Cualquier gasto que se ocasione con motivo de la expedición de fianzas, incluyendo los gastos y derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para la constitución o liberación de contra garantías a favor de la Afianzadora correrá a cargo de "EL FIADO".

**CUARTA.-** Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que por concepto de comisión o compensación directa corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

**QUINTA.-** "EL FIADO" asume la responsabilidad y el deber de informar a "LA AFIANZADORA" acerca de todos los hechos, judiciales o extrajudiciales, y demás circunstancias que signifiquen el cumplimiento o incumplimiento de cada fianza, o bien en la extinción total o parcial de cada una de ellas. Igualmente, asume el deber de devolver a "LA AFIANZADORA" cada una de las pólizas originales, al extinguirse o cancelarse las fianzas, o bien, entregar declaración escrita del acreedor o acreedores respecto a que se ha extinguido la obligación principal en cada fianza.

**SEXTA.-** De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 177 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando "LA AFIANZADORA" haga cualquier pago en virtud de las obligaciones contraídas por las diversas fianzas que otorgue y entregue para garantizar obligaciones de "EL FIADO", quedará subrogada, en cada caso por ministerio de Ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor de cada acreedor deriven de la naturaleza de las obligaciones garantizadas. En consecuencia, "EL FIADO" tendrá la obligación de reintegrar a "LA AFIANZADORA" cualquier pago que hiciera por las diversas fianzas expedidas, la obligación se encuentra sujeta a plazo o condición y si "LA AFIANZADORA" es obligada a pagar antes de que esto se cumpla lo hará hasta que esta sea legalmente exigible.

La institución podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables al beneficiario de la Póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación.

Para el caso de que existiere reclamación LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) SOLIDARIA (S) (O) (OS) reconocen los términos del artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en el sentido de que los DERECHOS sobre intereses y actualización de la misma a favor del (LOS) BENEFICIARIO (S) establecidos en este artículo son irrenunciables, y que tienen el carácter de mínimos y el pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no producirá efecto alguno.

Estos DERECHOS surgirán por el sólo transcurso del plazo establecido por la Ley de la exigibilidad de la obligación principal, por lo que si con motivo de la reclamación de la fianza " LA AFIANZADORA" tuviere que pagar a (LA) (EL) BENEFICIARIA (O) intereses moratorios sobre lo reclamado. (LA) (EL) SOLICITANTE y (LA) (S) (EL) (LOS) solidaria (S) (O) (OS) se obligan a reintegrárselo desde que haya pagado hasta que se los reintegre a la tasa señalada en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, siempre y cuando " LA AFIANZADORA" hubiere incurrido en mora por causas imputables a ellos, reconociendo que las reclamaciones judiciales y extrajudiciales se denominarán en Unidades de Inversión a la fecha de su exigibilidad, y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas Unidades de Inversión, tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, conforme lo establece el citado artículo.

**SEPTIMA.-** "EL FIADO" acepta que "LA AFIANZADORA" ejercite las acciones legales para el cobro de primas vencidas y no pagadas por culpa del fiado y para obtener el reembolso de las cantidades que haya pagado por las diversas fianzas que expida y accesorios legales en los términos establecidos en el Artículo 290 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**OCTAVA.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se señala lo siguiente:

**I.-** Para la prestación de servicios, intercambio de documentación, así como para la formalización de una o todas las operaciones que se deriven del presente contrato "LA AFIANZADORA" podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos.

**II.-** "EL FIADO" Y/O "BENEFICIARIO" podrán tener acceso a los servicios y documentación de las operaciones relacionadas con el presente contrato a través de una clave de usuario y password generado y validado previamente por "LA AFIANZADORA".

**III.-** Así mismo El "FIADO" Y/O "BENEFICIARIO" podrán validar el estado actual así como todos y cada uno de los movimientos relacionados con las fianza expedidas, a través del Portal [www.fianzasatlas.com.mx](http://www.fianzasatlas.com.mx) o del Portal de Internet de la Asociación Mexicana de Instituciones de Garantías, A.C., [www.amig.org.mx](http://www.amig.org.mx) en el link de validación de fianzas.



**NOVENA.-** En cada caso "LA AFIANZADORA" queda facultada para tratar directamente con el acreedor o beneficiario de las distintas fianzas, a fin de que se entienda, en lo sucesivo, que "LA AFIANZADORA" es subrogatoria de "EL FIADO" en todo lo relativo a la resolución, aprovechamiento y demás efectos de la obligación principal.

**DÉCIMA.-** Si "LA AFIANZADORA" fuere requerida o demandada ante autoridad administrativa o judicial, del pago de alguna o de todas las fianzas, le denunciara el procedimiento o juicio correspondiente a "EL FIADO", y al "OBLIGADO SOLIDARIO" para que ocurra a rendir pruebas en contra del requerimiento o demanda y para que, proceda conforme al Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor, que textualmente dice:

"ARTÍCULO 289.- Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las Instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o inconformarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la Institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la Institución las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario con la Institución, se podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la Institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerle las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho conviniera en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva. Las Instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, así como al solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, para que éstos rindan las pruebas que crean convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella."

**UNDÉCIMA.-** "EL FIADO" "LA(S) (EL) (LOS) SOLIDARIA(S) (O) (OS)" se obliga(n) a reintegrar a "LA AFIANZADORA" las cantidades que ésta erogue por honorarios de abogado, o bien, a elección de "LA AFIANZADORA", se obliga a pagar dichos honorarios directamente a los abogados que intervengan en cualquier asunto judicial o diligencias de este tipo, siempre y cuando el juicio que se interponga haya sido por culpa del fiado y así lo condenen en sentencia.



**DUODECIMA.-** "EL FIADO" propone como obligado solidario a: \_\_\_\_\_

Con Registro Federal de Contribuyentes No. \_\_\_\_\_

Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.) . \_\_\_\_\_

quien al firmar como tal el presente contrato, queda también obligado a todas las obligaciones contenidas en él y las que se deriven de las fianzas que en lo sucesivo se otorguen para garantizar obligaciones de "EL FIADO". El obligado solidario asume con "EL FIADO" asimismo, todas las obligaciones futuras estipuladas en las cláusulas anteriores, e igualmente asume, con carácter solidario, todas las demás obligaciones a cargo de "EL FIADO" derivadas de los diversos contratos de fianza, o que provengan de responsabilidad civil surgida de dichos contratos. El obligado solidario manifiesta que previo acuerdo con el fiado podrá dar su conformidad para que las obligaciones que contrae al firmar este contrato subsistan aún cuando se modifiquen las fianzas o se otorguen prórrogas o esperas a "EL FIADO" respecto de las obligaciones que se garantizan con las diversas fianzas que se expidan, así como continuar obligado en los casos de renovación de cada fianza.

**DECIMATERCERA.-** "EL FIADO" señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones, emplazamientos o citaciones el siguiente: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

"EL OBLIGADO SOLIDARIO" señala asimismo como domicilio para toda clase de notificaciones, emplazamientos o citaciones el siguiente: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

"LA AFIANZADORA" señala como su domicilio legal para todo tipo de notificación en Paseo de los Tamarindos No. 60, 3er. Piso, Col. Bosques de las Lomas, C.P. 05120 en esta Ciudad de México.

**DECIMACUARTA.-** Las partes que intervienen en este contrato renuncian al fuero de su domicilio presente y futuro y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, para cualquier controversia que se suscite por la interpretación y cumplimiento de este contrato, y tenga relación con las diversas fianzas que se expidan.

**DECIMAQUINTA.-** Para el caso de mora en el pago de cualquier cantidad por concepto de primas, derechos, impuestos, así como gastos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad en su caso, pagos derivados de las responsabilidades en las diversas fianzas expedidas, "EL FIADO" y/o el obligado solidario cubrirán a "LA AFIANZADORA" un interés pactadas a razón de TIIE + 9% anual, sobre saldos insolutos, más el impuesto al valor agregado, hasta la total solución del adeudo.

**DECIMASEXTA.-** "EL FIADO" y LA(S) (EL) (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" declaran ser propietarios de los siguientes bienes raíces:

FIADO

No. de Escritura: \_\_\_\_\_ Notario Público No \_\_\_\_\_ Entidad: \_\_\_\_\_

Datos de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad: \_\_\_\_\_

Ubicación, Superficie y Linderos: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Valor Comercial: \_\_\_\_\_

OBLIGADO SOLIDARIO: Nombre(s) Propietario(s): \_\_\_\_\_

No. de Escritura: \_\_\_\_\_ Notario Público No \_\_\_\_\_ Entidad: \_\_\_\_\_



Datos de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad: \_\_\_\_\_.

Ubicación, Superficie y Linderos: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Valor Comercial: \_\_\_\_\_.

Los cuales afectan especialmente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato, y las derivadas de las diversas fianzas que se otorguen. Como propietarios, se obligan a no enajenarlos, ni gravarlos en forma alguna mientras subsistan obligaciones pendientes de las diversas fianzas expedidas, y manifiestan bajo protesta de decir verdad que están al corriente en el pago de sus impuestos en relación con dichos bienes; también se obligan a informar cualquier cambio de situación que sufran estos bienes. Manifiestan que los mismos se encuentran libres de todo gravamen, en caso contrario, deberán indicar con toda claridad y precisión los gravámenes de dichos inmuebles. Asimismo autoriza "EL FIADO" y LA(S) (EL) (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" a "LA AFIANZADORA" para que haga por cuenta de ellos la anotación de la afectación de la garantía de los bienes que proponen, en los términos de los Artículos 189 y 286 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En el caso de que las garantías propuestas por "EL FIADO" o LA(S) (EL) (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)", por cualquier motivo resulten o se conviertan en insuficientes, éstos se obligan a otorgar nuevas garantías o a sustituirlas a satisfacción de "LA AFIANZADORA".

**DECIMASÉPTIMA.** - En caso de existir reclamación derivada del contrato de fianza se estará a lo dispuesto por los Artículos 279, 280, 281, 282, 283 y 291 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En caso de caducidad y prescripción se estará a lo dispuesto por los Artículos 174 y 175 de la misma ley.

Ciudad de México, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

"LA AFIANZADORA"

"EL FIADO"

\_\_\_\_\_  
R.F.C. FAT 840425 QD6

NOMBRE \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
R.F.C. \_\_\_\_\_

NOMBRE \_\_\_\_\_

"EL OBLIGADO SOLIDARIO"

\_\_\_\_\_  
R.F.C. \_\_\_\_\_

NOMBRE \_\_\_\_\_